

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D. I. A. LUGO AVDA. DE SEVILLA
	201799900599330 - 30/10/2017
	Registro Andalus SV. GESTION MEDIO NATURAL - SE (2453410) (2453410) SEVILLA

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de
Isla Mayor.
Plaza García Lorca 9-10
41140-ISLA MAYOR (SEVILLA)

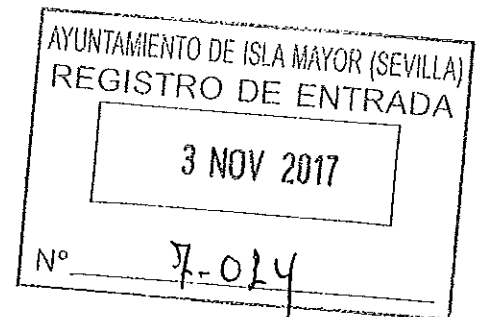
Fecha: 13/07/2017

Ref.: SGMN/FOJC

Asunto: **Plan de Control Cangrejo Rojo**

Adjunto le remito Resolución por la que se prorrogan las autorizaciones para la ejecución del Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir hasta el 31 de diciembre de 2019.

Le ruego le dé la máxima difusión posible entre los colectivos interesados de su localidad.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Avda. de Greda, s/n. Edif. Los Bermejales - 41071 Sevilla
Telf. 95 512 31 37 - Fax 95 423 15 86

Código:640xu910PFIRMAKvMaeVUYaToWhD01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu910PFIRMAKvMaeVUYaToWhD01	PÁGINA	1/1

Fecha: 04/10/2017

Ref.: SGMN/FOJC

Asunto: PLAN DE CONTROL CANGREJO ROJO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA POR LA QUE SE PRORROGAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 TODAS LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS HASTA ESTE MOMENTO POR LA QUE SE HABILITA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE CONTROL DE LA ESPECIE EXÓTICA INVASORA CANGREJO ROJO (*Procambarus clarkii*) EN LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En el contexto del Plan de control de la especie exótica invasora cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir, se han habilitado hasta este momento un total de 384 personas para colaborar en el desarrollo de las actividades de control de esta especie.
2. Vistos los resultados obtenidos, se considera que es preciso mantener e incluso incrementar el plan de capturas con objeto de aminorar la población de cangrejo rojo y evitar su proliferación excesiva dentro del actual área de distribución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La **Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres** establece en su artículo 7 que "*las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica*". En este sentido, el apartado 2 del mismo artículo establece la prohibición de "*dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso*", así como "*liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas*".

SEGUNDO.- Sin embargo, estas prohibiciones generales podrán quedar sin efecto cuando las especies de la flora y la fauna silvestres provoquen riesgos para la salud o seguridad de las personas, cuando puedan derivarse daños para otras especies silvestres o para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, la ganadería, los bosques y montes o la calidad de las aguas, tal como se indica en el artículo 9.1. de la citada Ley.

los controles adecuados a fin de evitar cualquier propagación ulterior". En todo caso, "al aplicar medidas de gestión y seleccionar los métodos que deban emplearse, los Estados miembros velarán por que se tenga debidamente en cuenta la salud humana y el medio ambiente, especialmente las especies a las que no vayan dirigidas las medidas y sus hábitats, y se asegurarán de que, cuando estas vayan dirigidas a animales, no se les cause ningún dolor, angustia o sufrimiento evitables, sin comprometer por ello la eficacia de las medidas de gestión". En consecuencia, "el sistema de vigilancia dispuesto en el artículo 14 se diseñará y utilizará para supervisar la eficacia de la erradicación, el control poblacional o las medidas de contención para reducir al máximo los efectos sobre la biodiversidad, en los servicios asociados de los ecosistemas y, en su caso, sobre la salud humana y la economía. Al ejercerse la supervisión, también se evaluarán los efectos en las especies a las que no vayan dirigidas las medidas, según proceda". Y, en el caso de que "exista un riesgo significativo de que una especie exótica invasora preocupante para la Unión se propague a otro Estado miembro, los Estados miembros en que la especie esté presente lo notificarán inmediatamente a los demás Estados miembros y a la Comisión. En su caso, los Estados miembros afectados establecerán medidas de gestión conjuntamente acordadas. Cuando terceros países puedan también verse afectados por la propagación, el Estado miembro afectado se esforzará por informar a los terceros países afectados".

SSEXTO.- La Orden 3 de agosto de 2016 por la que se aprueba el Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir, establece el procedimiento de habilitación de las personas para actuar en la ejecución de Plan de control de la especie, especificando tanto los requisitos como los medios autorizados para su aplicación.

SÉPTIMO.- En el caso que la extracción de ejemplares de cangrejo rojo americano se produzca dentro de los límites del Espacio natural Doñana, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural Doñana, el Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, el Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana, así como a las condiciones de la autorización del Espacio Natural. En el caso de que la extracción se realice dentro de los límites del Paisaje Protegido del Guadiamar, deberá adaptarse al Decreto 112/2003, de 22 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido el Corredor Verde del Guadiamar, así como a las a las condiciones de la autorización del Paisaje Protegido. Así mismo, en el caso de que la extracción se realice dentro de los límites del Paraje del Brazo del Este, deberá adaptarse al Decreto 198/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Brazo del Este y se amplía el ámbito territorial del citado paraje natural, así como al Decreto 348/2011, de 22 de noviembre, por el que se declara Zona de Especial Protección para las Aves el Paraje Natural Brazo del Este y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo.

OCTAVO.- Esta Delegación es competente para resolver en base al Decreto de la Presidenta 12/2017, de 08 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en relación con el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; el Reglamento (UE) nº 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014; la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural Doñana; el Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se